



DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA CARNES KAR LIMITADA

RES. EX. N° 3/ROL D-064-2015

Santiago, 18 JUN 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y su respectiva modificación; en la Resolución Exenta N° 85, de fecha 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, que Aprueba el Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 y Exigencias asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol D-064-2015 y de la aprobación del programa de cumplimiento**

1. Que, Carnes Kar Limitada, Rol Único Tributario N° 78.979.690-4, es titular de la actividad comercial que se realiza en el establecimiento ubicado en calle 21 de mayo N° 645, B2, de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, la cual genera ruidos como consecuencia de las actividades que ahí se realizan. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del numeral 2, del D.S. N° 38/2011, el establecimiento referido, al servir para el desarrollo de actividades comerciales, corresponde a una fuente emisora de ruidos.

2. Que, con motivo de una denuncia ciudadana presentada ante esta Superintendencia, con fecha 28 de mayo de 2015, contra Carnes Kar Limitada por ruidos molestos provenientes de los motores de los refrigeradores del establecimiento, se dio inicio a una investigación por parte de esta Superintendencia, con el fin de determinar si los hechos denunciados, constituían o no incumplimientos a la normativa ambiental.

3. Que, según consta en el Informe de Fiscalización Ambiental Rol DFZ-2015-592-XV-NE-IA, con fecha 02 de julio de 2015, se realizó una actividad de fiscalización ambiental en dependencias del receptor sensible identificado como Receptor N° 1¹, realizándose una medición del nivel de presión sonora en horario nocturno, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL D-064-2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-064-2015, con la formulación de cargos contra Carnes Kar Limitada, como titular de la fuente emisora señalada precedentemente.

5. Que, en la referida Res. Ex. N° 1/Rol D-064-2015, que contiene la formulación de cargos, se describió un incumplimiento a la normativa ambiental, el que es enunciado en la Tabla N° 1 inserta a continuación, así como la clasificación de gravedad asignada:

Tabla N° 1.

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad
La obtención, con fecha 02 de julio de 2015, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 58 dB(A) medidos en el Receptor N°1, ubicado en zona comercial antigua (ZCA) del Plan Regulador de la comuna de Arica, la que es homologable	D.S. 38/2011 MMA, artículo séptimo, título IV: <i>Los niveles de presión sonora corregidos obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</i>	Leve. Numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, el cual establece que constituyen infracciones leves “los hechos, actos u omisiones que

¹ Correspondiente al domicilio de la denunciante, ubicado en [REDACTED] de la comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad						
a la zona II del D.S. N° 38/2011 ² , con nivel máximo permisible de NPC, en horario nocturno, de 45 dB(A).	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="625 435 805 551">Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)</th> <th data-bbox="808 435 972 551">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="976 435 1127 551">De 21 horas a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="625 556 805 672">Zona II</td> <td data-bbox="808 556 972 672">60</td> <td data-bbox="976 556 1127 672">45</td> </tr> </tbody> </table>	Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)	De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas	Zona II	60	45	<p><i>contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo a lo previsto en los números anteriores.”</i></p>
Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)	De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas						
Zona II	60	45						

6. Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, Carnes Kar Limitada, encontrándose dentro del plazo legal, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

7. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento fueron derivados a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento mediante Memorandum D.S.C. N° 64/2016, de 02 de febrero de 2016.

8. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-064-2015, de 04 de febrero de 2016, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por Carnes Kar Limitada, señalado en el Considerando 6 de esta resolución, sin perjuicio de ello, se ordenó corregir de oficio el programa de cumplimiento en los términos ahí señalados. Por su parte, en el Resuelvo II de la antedicha Resolución se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-064-2015, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el respectivo programa, en virtud de lo establecido en el inciso quinto del artículo 42 de la LO-SMA.

II. Antecedentes posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento

9. Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 83/2016, de 08 de febrero de 2016, se remitió a la División de Fiscalización el programa de cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 2/Rol D-064-2015, de 4 de febrero de 2016, para su análisis y fiscalización.

² Considerando, además, lo establecido en en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011.



10. Que, con fecha 21 de abril de 2016, el titular presentó una solicitud para modificar el programa de cumplimiento aprobado, proponiendo nuevas medidas con el objeto de mitigar los ruidos molestos.

11. Que, con fecha 3 de mayo de 2016, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2016-904-XV-PC-IA, dando cuenta de la inspección ambiental realizada por la SMA al programa de cumplimiento presentado por Carnes Kar Limitada y sus resultados.

III. Evaluación del cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento

12. Que, el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA dispone que el procedimiento sancionatorio: *“(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia”*. Por su parte, el literal c) del artículo 2, del D.S. N° 30, de 20 de agosto de 2012, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define la ejecución satisfactoria del PDC, como el *“(c) cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento (...), debidamente certificado por la Superintendencia.”*

13. En conformidad con lo anterior, se expondrán a continuación todas las acciones que forman parte del PdC, las que fueron incumplidas a la fecha de la presente resolución, facultando por consiguiente a reiniciar el procedimiento sancionatorio. Cabe señalar, que la redacción que se presenta a continuación considera las correcciones de oficio realizadas mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-064-2015, de 04 de febrero de 2016, que pasaron a ser parte integrante del instrumento:

N° Acción	Contenido
1	Construir e instalar barreras con efecto acústico.
2	Medir las emisiones de ruido en un receptor sensible, en horario nocturno, en localización similar o igual a la del denunciante.

14. Que, respecto de la Acción N° 1, consistente en *“construir e instalar barreras con efecto acústico”*, ésta fue considerada por la titular como una acción ejecutada al momento de presentar el programa de cumplimiento, cuya forma de implementación consistiría en *“construir e instalar barreras con efecto acústico, alrededor de todos los equipos ubicados en la azotea del edificio que se arrienda. Las barreras serán de material de vulcometal y se usará como material aislante de ruido, plumavit de alta densidad e internit. La barrera tendrá una altura de 2,1 metros, no tendrá techo con el objeto de contar con la debida aireación que los equipos requieren, que es de 24 horas en forma permanente”*, con un medio de verificación consistente en el envío, a los 15 días hábiles de notificada la resolución que aprobó del programa de cumplimiento, de *“un informe que dé cuenta de la ejecución, acreditando, mediante fotografía fechada la implementación de las barreras en todo el perímetro de los equipos generadores de ruido”*, junto con ello, se acreditará la ejecución, *“mediante la rendición de costos,*



con la presentación de boletas de honorarios y de los gastos incurridos, y un informe del técnico que construyó e instaló las barreras.”

15. Que, al respecto, el Informe DFZ-2016-904-XV-PC-IA señala, que: **a)** *“No se ha recepcionado el informe que da cuenta de la ejecución de la acción”*; **b)** *“El día 13 de abril se realizó una medición de ruido en el hogar del denunciante de esta fuente emisora evidenciando un incumplimiento del límite establecido por la normativa”*.

16. Que, efectivamente, según consta en el Informe de Fiscalización de Programa de Cumplimiento DFZ-2016-904-XV-PC-IA, con fecha 13 de abril de 2016, se realizó una actividad de fiscalización por funcionarios de la SMA en el domicilio de la [REDACTED] receptor sensible identificado como Receptor N° 1, realizándose una medición del nivel de presión sonora en horario nocturno, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011.

17. Que, como resultado de dicha actividad, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno, de 65 dB(A), en receptor ubicado en zona comercial antigua (ZCA) del Plan Regulador de la comuna de Arica, la que es homologable a la zona II del D.S. N° 38/2011, con nivel máximo permisible de NPC, en horario nocturno, de 45 dB(A), conforme lo establece dicha norma y la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011.

18. En conclusión, la empresa no acreditó la ejecución de la Acción N° 1 del programa de cumplimiento, por lo que se estima que esta acción se ha incumplido.

19. Que, respecto de la Acción N° 2, consistente en *“(m)edir las emisiones de ruido en un receptor sensible, en horario nocturno, en localización similar o igual al del denunciante”* en el marco de lo establecido por el D.S. N° 38/2011, con un plazo de ejecución de *“6 semanas contadas desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento”*, cuyo medio de verificación es la entrega de un *“informe de medición cuyo contenido cumpla con la resolución exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de esta Superintendencia”* (...) *“(e)l informe deberá incluir los costos incurridos incluyendo copia de la boleta de servicios emitida por la empresa.”*

20. Que, al respecto, el Informe DFZ-2016-904-XV-PC-IA señala, que: **a)** *“No se ha recepcionado el informe que dé cuenta de la ejecución de la acción”*; **b)** *“El día 13 de abril se realizó una medición de ruido en el hogar del denunciante de esta fuente emisora evidenciando un incumplimiento del límite establecido por la normativa.”*

21. Que, como se indicó en los Considerandos 16 y 17 precedentes, según consta en el Informe DFZ-2016-904-XV-PC-IA, con fecha 13 de abril de 2016, se realizó una actividad de fiscalización de PDC, por funcionarios de la SMA, en el domicilio del denunciante, y, como resultado de dicha actividad, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 65 dB(A), en receptor ubicado en zona comercial antigua (ZCA) del Plan Regulador



de la comuna de Arica, la que es homologable a la zona II del D.S. N° 38/2011, con nivel máximo permisible de NPC, en horario nocturno, de 45 dB(A).

22. Por tanto, en virtud de lo señalado en el artículo 8° de la LO-SMA, se observa que la empresa no ejecutó la Acción N° 2 del programa de cumplimiento, por lo que se estima que esta acción se ha incumplido.

23. Finalmente, en consideración a que la empresa no remitió ningún informe dando cuenta de la ejecución de las medidas del programa dentro de plazo, no hay certeza de la realización efectiva de las acciones comprometidas (N° 1 y N° 2), pudiendo entonces no ser íntegro su cumplimiento; y, por lo demás, para el caso de que se hubiesen ejecutado, no se acredita oportunidad ni eficacia de su ejecución, debido a la superación de NPC obtenida en virtud de la actividad de medición realizada en el domicilio de la denunciante, de la que da cuenta el informe DFZ-2016-904-XV-PC-IA, descrita precedentemente en el considerando 16 y 17 de esta resolución.

IV. Requerimiento de Información realizado a Carnes Kar Limitada.

24. Que, con fecha 13 de febrero de 2018, mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 186, se realizó un requerimiento de información a Carnes Kar Limitada, con el objeto de recabar información que permita acreditar el cumplimiento o no de las medidas comprometidas en el PDC presentado a esta SMA en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

25. Que, en la referida resolución, en el Resuelvo Primero, letra a), se requirió a Carnes Kar Limitada, indicar y acreditar el cumplimiento de la Acción N° 1 del PDC, es decir, *“la construcción e instalación de barreras con efecto acústico”*, y en la letra b), se requirió indicar y acreditar su emisión de ruidos, respecto de las actividades que realiza Carnes Kar Limitada en el inmueble ubicado en 21 de mayo N° 645, B2, de la ciudad de Arica, en conformidad a lo establecido en el D.S. N° 38/2011 y a la Resolución N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la SMA.

26. Que, el plazo de entrega de la información requerida, conforme lo indica el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta D.S.C. N° 186, fue de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, la cual fue recibida en el centro de distribución postal de Arica, con fecha 15 de febrero de 2018, según se indica en el registro de Correos de Chile, bajo el número 1180667234020.

27. Que, con fecha 21 de febrero de 2018, el Sr. Guido Órdenes Páez, en representación de Carnes Kar Limitada, según indica, realizó una presentación a esta SMA, con el objeto de acompañar un informe de medición de ruidos realizado por la empresa *“Acustica”*. Sin embargo, no se adjuntó a su presentación informe alguno.

28. Que, posteriormente, con fecha 13 de marzo de 2018, Guido Órdenes Páez, realizó idéntica presentación a la señalada precedentemente, adjuntando los siguientes antecedentes:



- a) Informe Técnico de Ruidos realizado por Alfacústica de marzo de 2018.
- b) Anexo I: Fotografías de Fuentes y Puntos Receptores. Set 1. Motores de Refrigeración (2 fotografías); Set 2. Frontis del departamento 31 (1 fotografía).
- c) Anexo II: Certificado de calibración sonómetro.
- d) Anexo III: Certificado de título profesional.
- e) Boleta Electrónica N° 339, de 02 de marzo de 2018, dirigida a Carnes Kar Limitada, por atención profesional *“dos traslados de materiales de Sodimac a Local.”*
- f) Boleta Electrónica N° 340, de 02 de marzo de 2018, dirigida a Carnes Kar Limitada, por atención profesional *“anticipo por armado de sala de motores.”*
- g) Comprobante de Venta Tarjeta de débito Sodimac S.A. el cual se encuentra parcialmente ilegible.

29. Que, con fecha 09 de abril de 2018, mediante Memorándum N° 19123/2018, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización, ambas de esta SMA, el Informe Técnico de Ruidos elaborado por Alfacústica y los documentos mencionados precedentemente, para su respectivo análisis y validación.

30. Que, mediante Memorándum N° 23655/2018, de 02 de mayo de 2018, la División de Fiscalización informó como resultado de su análisis y validación del Informe Técnico de Ruidos elaborado por Alfacústica, lo siguiente: **a)** que el Informe Técnico de Ruidos no puede ser validado por la División de Fiscalización de la SMA, debido a que no se presentan adjuntos los certificados de calibración periódica vigente para el Calibrador Acústico declarado en las Fichas de Reporte Técnico; **b)** adicionalmente, indica que el informe presenta una metodología inconsistente, debido a que se declara en la Ficha de Reporte Técnico, que la medición se realiza en condición exterior, lo cual contrasta con el set fotográfico, el cual muestra el punto de medición como el pasillo del edificio receptor, debiendo haberse evaluado entonces como condición interior con ventana cerrada, aplicando la corrección de +10 dB(A) al Nivel de Presión Sonora Corregido resultante.

V. Conclusiones respecto a la ejecución del programa de cumplimiento

31. El análisis efectuado permite concluir que Carnes Kar Limitada **ha incumplido todas las acciones comprometidas** en el programa de cumplimiento, aprobado por la Res. Ex. N° 2/Rol D-064-2015, que debían haber sido ejecutadas a la fecha, y que decían relación con volver al cumplimiento en materia de niveles de presión sonora.

32. Lo anterior, fue constatado principalmente en la actividad de inspección de 13 de abril de 2016, realizada por funcionarios de esta Superintendencia, la cual tenía por objeto verificar el adecuado cumplimiento del PDC, cuyo objetivo esencial es el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental, en este caso, de lo establecido en el D.S. N° 38/2011. Así las cosas, como resultado de dicha actividad, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno, de 65 dB(A), en un receptor ubicado en zona comercial antigua (ZCA) del



Plan Regulador de la comuna de Arica³, la que es homologable a la zona II del D.S. N° 38/2011, con nivel máximo permisible de NPC, en horario nocturno, de 45 dB(A). Junto con ello, habiendo sido requerida Carnes Kar Limitada, mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 186, con el objeto de recabar información que permitiera acreditar el cumplimiento de las medidas comprometidas en el PDC, la empresa, si bien presentó un informe técnico de ruidos, éste no fue validado por la División de Fiscalización, por los motivos expuestos en el Memorándum N° 23655/2018, referenciado en los Considerandos 29 y 30 de esta resolución. A mayor abundamiento, habiendo acompañado Carnes Kar Limitada ciertos antecedentes en el marco del requerimiento de información, se observa respecto de estos, lo siguiente: a) respecto de las fotografías, no se indicó fecha; se observa, además, que las fotografías no se encuentran georreferenciadas, lo que impediría acreditar la localización, mediante coordenadas y datum, de los elementos que contienen las imágenes; b) respecto de las boletas de honorarios y de ventas, además de ser parcialmente ilegible una de ellas, en ninguna se identifica con claridad a qué tipo de materiales, servicios u obras asociados a la implementación de las medidas mitigadoras de ruido corresponden, haciendo imposible concluir que dichos gastos se asocian a las obras comprometidas en el PDC. Por tanto, los antecedentes señalados no permiten acreditar fehacientemente el cumplimiento de las acciones del programa.

33. Todo lo expuesto lleva a concluir que el programa de cumplimiento ha sido incumplido a cabalidad, justificándose su término y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. N°1/ D-064-2015, reiniciándose, por tanto, la tramitación del mismo, con miras a dictar un acto conclusivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.880.

RESUELVO:

I. **DECLARAR** por incumplido el programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-064-2015, presentado por el Sr. Guido Órdenes Páez, en representación, según indica en dicha presentación, de Carnes Kar Limitada.

II. **REINICIAR**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42, inciso 5° de la LO-SMA, el procedimiento sancionatorio Rol D-064-2015, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo II de la Res. Ex. N°2/Rol D-064-2015.

III. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos. Se hace presente, que al momento de la suspensión del plazo para presentar descargos, conforme lo señalado en el Resuelvo VI de la Ex. N°1/Rol D-064-2015, del presente procedimiento, ya habían transcurrido 10 días hábiles del plazo total, razón por la cual restan 5 días hábiles para su cumplimiento.

IV. **TENER POR PRESENTADOS Y POR ACOMPAÑADOS**, según corresponda, los siguientes documentos:

³ Correspondiente al domicilio de la denunciante, [REDACTED] de la comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

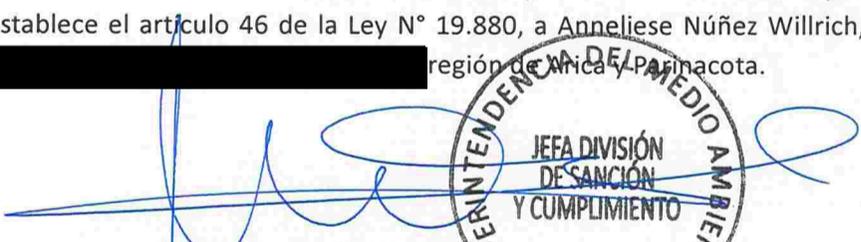


- a) La presentación del Sr. Guido Órdenes Páez, realizada con fecha 21 de abril de 2016, ante esta SMA, donde solicitó modificar el programa de cumplimiento aprobado, proponiendo nuevas medidas con el objeto de mitigar los ruidos molestos. En cuanto al mérito de dicha presentación, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, sin perjuicio de ello, téngase presente lo resuelto en esta resolución.
- b) La presentación del Sr. Guido Órdenes Páez, realizada con fecha 21 de febrero de 2018, ante esta Superintendencia, con el objeto de dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exentan D.S.C. N° 186, de 13 de febrero de 2018, sin adjuntar ningún antecedente pertinente. En cuanto al mérito de dicha presentación, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, sin perjuicio de ello, téngase presente lo resuelto en esta resolución.
- c) La presentación del Sr. Guido Órdenes Páez Que, realizada, con fecha 13 de marzo de 2018, ante esta Superintendencia, con el objeto de dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exentan D.S.C. N° 186, de 13 de febrero de 2018, adjuntando los antecedentes individualizados en el Considerando 28 de esta Resolución. En cuanto al mérito de dicha presentación, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, sin perjuicio de ello, téngase presente lo resuelto en esta resolución.

V. SE DEBERÁ ACOMPAÑAR, dentro de un plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, copia de escritura pública o documento privado protocolizado ante Notario Público, donde conste el poder de representación del Sr. Guido Ordenes Páez, para actuar a nombre de Carnes Kar Limitada o, en su defecto, deberá concurrir, quien tenga facultades suficientes, a ratificar todo lo obrado en este procedimiento por el Sr. Guido Ordenes Páez en representación de Carnes Kar Limitada. En caso de no acreditar la representación invocada o de no concurrir quien tenga facultades suficientes para ratificar todo lo obrado según lo señalado, se tendrán por no realizadas todas las presentaciones del Sr. Guido Ordenes Páez en este procedimiento sancionatorio, por no tener poder suficiente para representar al titular.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Carnes Kar Limitada, con domicilio [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Anneliese Núñez Willrich, domiciliada en [REDACTED] región de Arica y Parinacota.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Representante legal de Carnes Kar Limitada, 21 de mayo N° 345 B2, Arica, región de Arica y Parinacota-
- Sra. Anneliese Núñez Willrich [REDACTED]

C.C.

- Sr. Tania González Pizarro, Jefa de la Oficina Regional de Arica y Parinacota, SMA.

Rol D-064-2015



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

INUTILIZADO

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.